



CIRCULAR EXTERNA No.

11
Bogotá D. C.,

PARA: **Gobernadores
Alcaldes**

ASUNTO: **Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET-**

La Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el objetivo de aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional a cargo de las Entidades Territoriales. Los recursos que alimentan este fondo provienen de las Entidades Territoriales y de la Nación, y son administrados a través de patrimonios autónomos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con el ánimo de procurar un mayor entendimiento sobre la operación del FONPET y la forma como debe interactuar el Ministerio de Hacienda con cada una de las Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), señalamos a continuación algunos aspectos relevantes, que responden a la mayoría de inquietudes que hasta el momento nos han manifestado.

Funcionamiento general del FONPET

Es un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se recaudan y asignan a cada Entidad Territorial los recursos destinados por la ley para el cubrimiento del pasivo pensional. La administración de estos recursos se realiza a través de patrimonios autónomos constituidos en entidades especializadas.

Fuentes de financiación del FONPET

Los recursos destinados al FONPET provienen de las siguientes fuentes¹:

RECURSOS NACIONALES	RECURSOS TERRITORIALES
<ul style="list-style-type: none">• Privatizaciones de Entidades Nacionales• Capitalizaciones de Entidades Nacionales• Bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación• Loto Unico Nacional• Impuesto de timbre	<ul style="list-style-type: none">• Situado fiscal 2000 y 2001• Participaciones municipales en los ICN 2000 y 2001• Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001)• Regalías• Privatizaciones locales• Impuesto de registro• Ingresos corrientes de libre destinación - Departamentos

Administradores del FONPET

La administración de los recursos del FONPET ha sido confiada a entidades fiduciarias seleccionadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante proceso licitatorio. Dichas entidades tienen entre sus funciones el recaudo y la

¹ Para conocer los porcentajes y condiciones que se aplican a cada fuente, debe consultarse entre otras las siguientes normas: El artículo 2º de la Ley 549 de 1999, el artículo 2º de la Ley 715 de 2001, el artículo 35 transitorio de la Ley 756 de 2002.

administración de los recursos asignados al FONPET, y el mantenimiento del sistema de información que permite hacer seguimiento a todas las operaciones efectuadas por el fondo.

Las relaciones entre el FONPET y las entidades territoriales son canalizadas a través de la unidad de gestión del Consorcio Administrador FONPET, la cual coordina las tareas de las diferentes fiduciarias asignadas para el manejo de recursos. Para contactar a la unidad de gestión solicitamos dirigirse a las siguientes personas:

CONSORCIO COMERCIAL FONPET – UNIDAD DE GESTION

Gerente, Director de recaudo y pagos, Calle 30 A No. 6-38 Piso 15 Bogotá D.C., teléfonos: 2346973 – 2346974 – 2346975 – 2346982, correo electrónico: confonpet@tutopia.com.

Recaudo de aportes del FONPET

Las siguientes son las entidades que transfieren directamente los recursos al FONPET:

- ✓ **El Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, transfiere los recursos de cada entidad territorial correspondientes al Situado Fiscal, los ICN y el Sistema General de Participaciones. Igualmente los recursos nacionales correspondientes al impuesto de timbre, privatizaciones, capitalizaciones. Mientras se cumple con los requisitos de orden legal y presupuestal para el envío de estos recursos a las entidades fiduciarias, los mismos son administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional.
- ✓ **La Dirección Nacional de Estupefacientes**, transfiere los recursos provenientes de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación
- ✓ **La Empresa Territorial para la Salud – ETESA**, transfiere los recursos provenientes de la explotación del Loto Unico Nacional.
- ✓ **Los Municipios**, transfieren los recursos correspondientes al 15% de las enajenaciones al sector privado de acciones o activos de la entidad².
- ✓ **Los departamentos y distritos**. transfieren el 20% del impuesto de registro y un porcentaje de los ingresos corrientes e libre destinación.
- ✓ **El Fondo Nacional de Regalías**, transfiere los recursos de regalías contemplados en las Leyes 549 de 1999 y 756 de 2002.

Para la realización de cualquiera de estas operaciones, la entidad territorial debe contactarse con el Consorcio Comercial FONPET, con el fin de conocer los mecanismos de traslado de recursos y los formatos para el manejo de la información que deben acompañar a cada operación.

Sistema de información del FONPET

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene a disposición de las entidades territoriales un sistema de consulta de los aportes efectuados al FONPET, sus rendimientos y su clasificación por fuente y por sector. Igualmente puede consultarse en el sistema de información el valor del pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, y el porcentaje de cubrimiento del mismo.

² Dentro de los activos deben considerarse únicamente los activos fijos de la entidad territorial.

Al sistema de información del FONPET se accede por la página de internet del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Crédito Público: www.minhacienda.gov.co ingresando por el ícono del FONPET. A partir de dicho ícono quedan disponibles todas las opciones para consultar los saldos y la normatividad vigente.

Cálculo del pasivo pensional a cargo de cada entidad territorial

El Ministerio de Hacienda ha enviado a cada entidad territorial una comunicación en la cual se señala el cálculo preliminar sobre el pasivo pensional a su cargo, tomando como base la información de funcionarios activos, retirados, pensionados y docentes de cada entidad³. Este cálculo preliminar está siendo utilizado como meta de aprovisionamiento de recursos para cada entidad en el FONPET.

La Ley 549 de 1999 da carácter obligatorio a la realización del cálculo actuarial de las entidades territoriales en los términos que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con lo anterior se les viene apoyando en la definición y cuantificación de los pasivos pensionales a su cargo. Para ello, se ha venido manejando el proyecto "Historias Laborales y Pasivos Pensionales" mediante el cual se pretende reconstruir las historias laborales de las entidades públicas del nivel territorial, cuya información sirve de base para la elaboración de los cálculos actuariales correspondientes debidamente soportados para el pago de bonos pensionales, cuotas partes pensionales y pensiones en las entidades territoriales.

Por tanto, en la medida en que se obtengan resultados definitivos de cada entidad territorial por el proyecto de "Historias Laborales y Pasivos Pensionales", estos resultados remplazarán cálculos preliminares que actualmente se registran.

El avance o diligenciamiento de las historias laborales, de acuerdo con el Decreto 1308 de 2003, se constituye en requisito para verificar el cumplimiento de la Ley 549 de 1999.

Para coordinar la participación y el avance del municipio en el Proyecto de Historias Laborales y Pasivos Pensionales, pueden dirigirse a las siguientes direcciones:
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. Cra. 7A No. 6-45 Piso 3. Bogotá, teléfonos 2971310 Ext. 2330 y 3323.

Certificación sobre el cumplimiento del régimen pensional y la Ley 549 de 1999

Cumplimiento del régimen pensional. Las entidades territoriales deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cumplimiento del régimen pensional, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1308 de 2003, los cuales contemplan que: los servidores públicos se encuentren afiliados al Sistema General de Pensiones, que se encuentren al día en el pago de los aportes correspondientes, en el pago de las mesadas pensionales, los bonos pensionales y las cuotas partes de pensiones a su cargo. Igualmente, que las pensiones, bonos y cuotas partes hayan sido reconocidas de acuerdo con la normatividad que realmente le correspondía.

Dichas certificaciones se deben presentar con un primer corte al 31 de julio de 2003 y posteriormente con corte al final de cada semestre. El plazo para su entrega al Ministerio de Hacienda y Crédito Público será de dos meses a partir de las fechas de corte señaladas.

³ Esta información ha sido aportada por las mismas entidades territoriales, el Ministerio de Trabajo, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Superintendencia Bancaria y el Proyecto de Historias Laborales y Pasivos Pensionales que adelanta el Ministerio de Hacienda.

Cumplimiento de la Ley 549 de 1999. Teniendo en cuenta las mismas fechas de corte señaladas para la certificación del cumplimiento del régimen pensional, el Ministerio evaluará la participación de las entidades territoriales en el proyecto de "Historias Laborales y Pasivos Pensionales", así como la realización de los aportes obligatorios al FONPET, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1308 de 2003.

En consecuencia, la distribución de los recursos nacionales con destino al FONPET, se llevará a cabo entre las entidades territoriales que hayan cumplido con los requisitos señalados anteriormente.

Utilización de los recursos del FONPET para el pago de obligaciones pensionales

En consideración a las múltiples comunicaciones recibidas por el Ministerio, en las cuales se consulta sobre la posibilidad de destinar recursos del FONPET al pago de obligaciones corrientes en materia pensional a cargo de las entidades territoriales, consideramos prudente transcribir los primeros incisos del artículo 6° de la Ley 549 de 1999, en los cuales se señala la imposibilidad de realizar este tipo de operaciones:

ARTICULO 6o. RETIRO DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial. Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el Fonpet, en los Fondos Territoriales de Pensiones, en los Patrimonios Autónomos que tengan constituidos o las reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad.

Mientras la suma de estos saldos, no cubra dicho cálculo, la entidad deberá cubrir sus pasivos pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el Patrimonio Autónomo constituido, las reservas constituidas con ese fin, o con otros recursos...”

Existen algunos mecanismos contemplados en la legislación, que permiten a las entidades territoriales acceder a recursos líquidos del FONPET, los cuales están en proceso de reglamentación y serán dados a conocer a cada entidad una vez se expida la misma. Estos mecanismos son los que señala el artículo 5° de la Ley 549 de 1999 para la transferencia de activos fijos al FONPET, el artículo 18 de la Ley 715 de 2001 para el cubrimiento de la deuda consolidada con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 para el cubrimiento de obligaciones por concepto de bonos pensionales.

Esperamos haber hecho claridad sobre los principales aspectos del funcionamiento del FONPET.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público